

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

### Decreto núm. 138.

La Junta de Defensa Nacional, creada por Decreto de 24 de julio de 1936, y el régimen provisional de Mandos combinados respondían a las más apremiantes necesidades de la liberación de España.

Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas, y establecido el enlace entre los varios frentes de los Ejércitos que luchan por la salvación de la Patria, a la vez que por la causa de la civilización, impónese ya un régimen orgánico y eficiente que responda adecuadamente a la nueva realidad española y prepare, con la máxima autoridad, su porvenir.

Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquellos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

En consideración a los motivos expuestos, y segura de interpretar el verdadero sentir nacional, esta Junta, al servicio de España, promulga el siguiente

### DECRETO

Artículo primero. En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombra Jefe del Gobierno del Estado español al Excmo. Sr. General de División D. Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo segundo. Se le nombra asimismo Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire, y se le confiere el cargo de General Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Artículo tercero. Dicha proclamación será revestida de forma solemne, ante representación

adecuada de todos los elementos nacionales que integran este movimiento liberador, y de ella se hará la oportuna comunicación a los Gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto. En el breve lapso que transcurra hasta la transmisión de poderes, la Junta de Defensa Nacional seguirá asumiendo cuantos actualmente ejerce.

Artículo quinto. Quedan derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se opongán a este Decreto. Dado en Burgos a 29 de septiembre de 1936.

MIGUEL CABANELLAS

## ORDENES

Del 24 de septiembre de 1936.

217.

En vista de las diferentes consultas que vienen haciéndose sobre reclamaciones de ciertos devengos a personal agregado de unas dependencias, unidades y situaciones a otras de igual naturaleza, por la Junta de Defensa Nacional se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que con motivo de las actuales circunstancias hayan sido agregados a unidades armadas para prestar servicio, percibirán, además de su sueldo y devengos personales, aquellos otros inherentes al cargo, como son: la gratificación de mando, de servicio en filas, indemnización de equipo y montura y las generales de Aviación, según proceda.

Segundo. Los de igual clase que hayan sido agregados o se agreguen en lo sucesivo a Parques, Laboratorios, Centros quirúrgicos, Radiólogos, establecimientos fabriles y Comisiones de movilización de industrias, percibirán, además del sueldo y gratificaciones de carácter personal, las correspondientes a industria, según los casos y siempre que, por la índole del cargo que desempeñen, tengan reconocido ese derecho.

Tercero. Los Oficiales de complemento pertenecientes o agregados a unidades armadas, servicios o Centros militares percibirán el sueldo de su empleo y las gratificaciones e indemnizaciones que disfrute el restante personal de plantilla en las mismas unidades.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales retirados que presten servicio en unidades armadas, Centros militares, Aviación, etc., o de Ayudantes de Generales, además de su sueldo pasivo, que continuarán percibiendo por Hacienda, disfrutarán las gratificaciones de mando, servicio en filas, equipo y montura, industria, de servicio en Aviación, de vuelo, y, en general, aquellas que tenga reconocidas el personal de plantilla en las unidades o servicios a que estén agregados y desempeñen el mismo cometido que aquéllos. Estas gratificaciones se les reclamarán por el presupuesto de la Guerra.

Quinto. No se concede a esta disposición carácter retroactivo y surtirá sus efectos a partir de la próxima revista administrativa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de septiembre de 1936.

218.

Basada en las mismas razones que se aducen en la Orden número 136, fecha 11 de los corrien-

tes, por la cual se concedió el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares, y tenida en cuenta la meritoria conducta observada por los aspirantes de segundo y tercer año de Marina de Guerra, que tan pronto regresaron del viaje de instrucción se sumaron con todo entusiasmo al movimiento redentor de España, la Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, lo siguiente:

Primero. Se concede el desempeño y consideración correspondientes al empleo de Guardias Marinas de segunda, mientras continúen incorporados a los buques que componen la flota nacional de la Marina de Guerra, a todos los aspirantes de ésta de segundo y tercer año.

Segundo. Los Aspirantes de Intendencia de Marina que, incorporados al movimiento salvador de España, se encuentren prestando servicio en los buques armados, se considerarán también, mientras subsistan las actuales circunstancias, como equiparados a Guardias Marinas de segunda.

Tercero. Esa consideración podrá también concederse a los alumnos de una u otra condición de las mencionadas que se encuentren desde el primer momento desempeñando servicios en el Ejército de tierra, previa propuesta e informe de los Jefes a cuyas órdenes los hayan prestado.

Cuarto. Los nombramientos correspondientes serán extendidos y aprobados por el Jefe de la flota nacional, quien dará conocimiento a la Junta de Defensa de los concedidos.

Quinto. Durante el tiempo que desempeñen el citado cargo, tanto los Aspirantes de Marina como los de Intendencia, percibirán el sueldo correspondiente a Guardia Marina de segunda, cesando en este disfrute al desaparecer las actuales circunstancias o al reanudarse los cursos en las respectivas Escuelas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

219.

La Junta creada en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto número 106, de fecha 12 de septiembre, y que tiene por misión la de autorizar las extracciones de fondos y movimiento de los mismos en relación con las cuentas corrientes, etc., deberá delegar sus funciones en otras Juntas por ella nombradas o en las personas o entidades que designe, con el fin de amoldar los trámites del Decreto a las diferentes características de su provincia y de cada pueblo, que serán apreciadas libremente por la expresada Junta para mayor facilidad de los particulares, pero con las debidas garantías de cumplimiento del Decreto referido.

Al comunicar la delegación al que haya de ostentarla en cada caso se darán por la Junta las

debidas instrucciones en cuanto a las normas de actuación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

220.

En atención a las manifestaciones de algunos Colegios Notariales y Centros bancarios significando la aglomeración de efectos mercantiles con vencimiento al 30 de los corrientes, conforme al artículo segundo del Decreto número 113, los cuales efectos habrán de presentarse para ser protestados, en su caso, al día siguiente; en concordancia con el citado Decreto y Orden de fecha 4 de los corrientes inserta en el "Boletín Oficial" número 18, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Para el diligenciado de los protestos de efectos mercantiles con vencimiento el 30 de los corrientes se habilitan los días 2 y 3 del próximo octubre, hasta la hora señalada en la Orden de 4 de los corrientes ("Boletín Oficial" número 18), siempre que aquéllos hayan sido entregados en las oficinas notariales antes de las doce horas del día siguiente al vencimiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

221.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto cause baja en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, y pase a la situación de disponible forzoso, con residencia en Cáceres, el Teniente de Artillería D. Pedro Sánchez Sánchez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

222.

La Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, ha resuelto que el Teniente de Infantería D. Angel Sánchez Larrondo cause baja en el Regimiento Infantería de Canarias, número 39, y pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

223.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Oficial segundo al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Julio González Redondo, con destino en la Caja de Recluta número 43, el cual reúne las condiciones que determina la ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136) y está declarado apto para el ascenso por Orden de 12 de los corrientes ("Boletín Oficial" núm. 22).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

224.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto autorizar a los Rectores de las Universidades para efectuar los nombramientos de Secretarios de los Centros de su Distrito, a propuesta de los Jefes o Claustros respectivos, dando cuenta de ello a esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

225.

Visto el oficio del Excmo. Sr. Vicealmirante de la base naval de El Ferrol de fecha 17 de los corrientes dando cuenta del abandono del punto de residencia del Teniente Maquinista de la Armada D. Juan Fautin Fernández, y que como consecuencia del cual lo ha separado del servicio, la Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado aprobar y ratificar dicha separación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

226.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, acuerda conceder el empleo de Teniente de Complemento de Ingenieros al Alférez de la misma escala y Arma D. Moseo González Pereda, el cual ha cumplido los requisitos legales que determina la Real orden circular de 27 de diciembre de 1919.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

227.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Teniente de Caballería de la escala de Complemento al Alférez de la misma Escala y Arma D. José Salamanca del Río, actualmente prestando sus servicios en el Regimiento de Farnesio, décimo de Caballería, el cual ha hecho las prácticas reglamentarias y está comprendido en el artículo 456 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

228.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los sueldos que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la adjunta relación que empieza con D. Manuel Ruiz Muñoz y termina con D. Francisco Pekín Masmartín, como comprendidos en la ley de 13 de mayo de 1932 ("Diario Oficial" número 114).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Relación que se cita.

Auxiliar administrativo D. Manuel Ruiz Muñoz, de la Intervención de los servicios de Guerra de la segunda División: 7.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936, por 30 años de servicios.

Maestro Herrador Forjador D. Francisco Plágaro González, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la quinta división: 7.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936, por 35 años de servicios.

Otro: D. Francisco Pekín Masmartín, del undécimo Regimiento de Artillería Ligera: 5.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936, por 15 años de servicios.

229.

Por Orden de 19 del pasado mes, y con el fin de normalizar la vida escolar, fueron autorizados los Alcaldes en los pueblos, y los Inspectores de Primera enseñanza en las capitales, para designar persona, entre las que reunieran determinadas condiciones, que se encargase de la escuela en que el Maestro no se presentara el día 1.º de septiembre. Esta Orden que, cumplida en general con acierto, ha permitido abrir las escuelas nacionales, persiste en tanto los Rectores no designen Maestros que, como agregados, por no poder reintegrarse a sus destinos enclavados en poblaciones no ocupadas por el Ejército nacional, o interinos titulados, se encarguen de las escuelas vacantes por ausencias, suspensiones o defunciones.

La labor efectuada por las personas designadas por los Alcaldes e Inspectores para desempeñar provisionalmente las escuelas con altruismo digno de loa y con fervor patriótico merece el agradecimiento de la patria, y por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Las personas designadas por los Alcaldes o Inspectores, sean o no titulados de Magisterio, estén regentando las escuelas, si no pertenecen a ningún escalafón del Estado, percibirán, mientras dure su actuación, una gratificación igual a la mitad del sueldo mensual de la categoría inferior del Magisterio.

Segundo. Los que pertenezcan a algún escalafón del Estado y no desempeñen el cargo por no haberse podido reintegrar a su destino percibirán su haber íntegro, según declaración jurada que remitirán a la Sección Administrativa correspondiente.

Tercero. Los Alcaldes o Inspectores, en su caso, remitirán a las Secciones Administrativas certificación del nombramiento y de haberse encargado y continuar al frente de la escuela en que no hubiere Maestro titular o agregado.

Cuarto. Las Secciones Administrativas remitirán esa documentación a los habilitados para que formulen la nómina correspondiente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Del 26 de septiembre de 1936.

230.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cesen en los cargos de Directores del Instituto de Segunda Enseñanza y de la Escuela Normal del Magisterio Primario, de Logroño, respectivamente, D. Benigno Marroyo Gago y D.ª María Cebrián Fernández Villegas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 30 septiembre de 1936).

## SECCION TERCERA

Núm. 4.012.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones ordinarias celebradas en los días 5 y 12 de septiembre de 1936:

#### Sesión ordinaria del día 5.

Asistencia: Señores Allué Salvador, Mola, Rivas, Bel, Albareda, De la Fuente, Torres y Lizarbe.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El señor Presidente pronuncia breves palabras para expresar el sentimiento de agrado y simpatía que tanto a él como a los demás señores Gestores les ha producido ver en el testero del Salón de Sesiones la bandera roja y gualda junto con el escudo de la Diputación.

También se refiere al difícil momento por que atraviesa la Hacienda provincial y propone se redacte una Memoria en donde se dé a conocer el actual estado de aquélla y se señalen orientaciones de carácter general que pueden significar remedio al grave daño que esto supone.

Pide se autorice a la Presidencia para que, con los asesoramientos convenientes de los señores Gestores y del personal de la Casa, se redacte la Memoria de referencia, y así se acuerda.

Se acuerda hacer constar en acta el agradecimiento de la Diputación a las de Valladolid y Logroño, por sus acuerdos de adherirse a los adoptados por el Ayuntamiento de Zaragoza y por la Diputación de Navarra, de solicitar en su día de los Poderes públicos se dé salida a ambas regiones al mar.

Se acuerda que las sesiones del mes actual se celebren los sábados 12, 19 y 26, a las dieciocho horas.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acordar se proceda a la ejecución de las obras necesarias para la elevación de la chimenea del horno crematorio del Hospital Provincial, cuyo importe se calcula en unas 1.000 pesetas.

Entregar a Pedro Tolosana Marcesi la cantidad impuesta a su nombre en la Caja de Ahorros, como acogido que fué del Hogar Pignatelli y adscrito al taller de Imprenta.

Aprobar liquidación remitida por el Administrador del Hogar Infantil, de Calatayud, de las cantidades recibidas y satisfechas para cubrir atenciones de dicho Establecimiento correspondientes al mes de julio próximo pasado, importante 18.568'47 pesetas.

Aprobar relación de jornales invertidos en reparación de los sectores 3 y 4 de los tejados del Hogar Pignatelli, desde el 6 al 18 de abril del corriente año, importante 185'33 pesetas, y cuenta de 515'80 pesetas por materiales de carpintería con destino a los expresados tejados.

Aprobar las siguientes relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios: dos, correspondientes a los invertidos en la construcción de mesillas de noche con destino al Hospital Provincial desde el 17 al 22 y desde el 24 al 29 de agosto último, importantes en total 132 pesetas; otras dos, correspondientes a jornales de operarios de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, desde el 17 al 22 y desde el 24 al 29 de agosto último, importantes respectivamente 859'08 y 851'08 pesetas; y otras dos, correspondientes a jornales invertidos en reparaciones en el Hogar Pignatelli desde el 17

al 22 y del 24 al 29 del mismo mes, importantes 57 pesetas cada una.

Aprobar cuenta de la Caja de Previsión Social de Aragón por retiro obrero obligatorio del personal eventual del Hogar Pignatelli correspondiente al año 1935 y 2.º trimestre de 1936, importante 93'50 pesetas.

Autorizar la salida temporal del Hogar Pignatelli de la acogida Antonia Gómez Pérez, de 17 años de edad, en uso de un año de licencia que disfrutará en compañía de los cónyuges Jorge Segura Navarro y Gertrudis Miguel, de esta ciudad.

Adoptar los siguientes acuerdos: autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Isidro Camín Almenara, Enrique Ayala Segura, Vicente Castillo Miral y Antonio Villacampa Urdangari; el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Juan Gracia Expósito y Manuel Sinforoso Redal Lorente, vecinos de Tarazona, y conceder a Fernando Blasco Aisa, de Zaragoza, el socorro solicitado para atender a la lactancia de su hijo Jesús, nacido en parto doble.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar relaciones de papel inservible que, como tal, ha de entregarse para la fabricación de nuevo a la Sociedad Beotiva y Comp.<sup>a</sup>, de esta ciudad.

Aprobar la cantidad que por concepto de viaje y estancia ha de ser abonada a los señores Gestores residentes fuera de la capital por su asistencia a las sesiones de la Comisión Gestora.

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante 580'04 pesetas, de D. Ponciano Hueso, por obras de carpintería en el Palacio provincial, nuevos locales de la Brigada Parcelaria; otra, de 1.262'15 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por gastos de viaje a Madrid de la Comisión Gestora en los días 3, 4, 5, 6, 17 y 18 de junio, y 2, 3 y 4 de julio últimos; y otra, de 2 pesetas, del Albergue Municipal, por socorros a pobres transeúntes, facilitados por ese Centro por cuenta de la Diputación, en el mes de agosto último.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Se acuerda, a petición del Sr. Torres, vuelva a la Ponencia de Fomento un dictamen proponiendo la paralización de las obras de construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Aprobar nóminas de gratificaciones que han correspondido al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia por inspección técnica de las obras de caminos vecinales y puentes económicos en construcción, y fiscalizaciones oficiales, durante los meses de abril, mayo y junio últimos, importantes 675 pesetas.

Aprobar cuenta de los gastos ocasionados durante el mes de junio último con motivo de la conservación, por administración, de caminos vecinales y puentes económicos, importante 10.731'02 pesetas.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Quedar enterada de la petición formulada por don Mariano Coscolluela López, Oficial 3.º excedente de la Corporación, solicitando su reintegro en ese cargo por término de la excedencia que le fué concedida, y siendo así procedente, tenerla en cuenta para cuando se produzca vacante en esa categoría en el escalafón.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar las actas de inspección por cédulas personales levantadas a varios vecinos de Erla.

Aprobar las actas de inspección por cédulas personales levantadas a varios vecinos de Calatayud.

Aprobar los padrones de cédulas personales para el presente ejercicio de 1936 formados por los Ayuntamientos de Rodén y Zuera.

Acceder a lo solicitado por D. Claudio Collados Valero y D. Pedro Lozano Monje, de esta ciudad, y reconocerles el derecho a tributar por la tarifa 1.ª del impuesto de cédulas personales en el presente ejercicio.

#### RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Se acuerda tomar en consideración, para que pase a la Ponencia de Hacienda, una proposición de la Presidencia dando cuenta de haber dispuesto de la cantidad de 3.999'96 pesetas con cargo al presupuesto ordinario de la Corporación para satisfacer las gratificaciones reglamentarias al personal de Vías y Obras provinciales correspondientes a los meses de julio y agosto del año actual.

Se acuerda hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación a los Sres. López Landa y al Gestor municipal Sr. Gracia, de Calatayud, por haber dado toda clase de facilidades para proporcionar libros de la Biblioteca «Gracián», de aquella ciudad, a los heridos que actualmente se hallan alojados en el Hogar Infantil de la misma.

Se hace constar en acta el agradecimiento de la Corporación a los obreros del Hogar Pignatelli que han entregado un día de haber para la suscripción nacional.

#### Sesión ordinaria del día 12.

Asistencia: Sres. Allué Salvador, Mola, Rivas, Bel, Lizarbe, Torres, de la Fuente y Albareda.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Se acuerda que la Corporación envíe una representación de su seno a la ciudad de Burgos para ratificar su adhesión a la Junta de Defensa Nacional de España y tratar de algunos problemas de importancia para la Diputación.

Asimismo se acuerda facultar a la Presidencia para designar los señores Gestores que han de constituir la citada representación.

Se acuerda abrir expediente, en depuración de una supuesta extralimitación en sus funciones, al Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Queda enterada la Corporación de un comunicado de la Alcaldía de Borja protestando enérgicamente del abominable atentado perpetrado contra el Templo de Nuestra Señora del Pilar.

Queda enterada la Corporación de un comunicado de la Diputación Foral y Provincial de Navarra expresando su gratitud hacia ésta por su adhesión a la iniciativa del Ayuntamiento de Zaragoza de solicitar, en su día, de los Poderes públicos se conceda a la provincia de Navarra una salida al mar Cantábrico; y hacer constar en acta, a la vez, la gratitud de la Diputación de Zaragoza por la felicitación contenida en la segunda parte de su mencionado escrito.

Queda enterada la Corporación y se acuerda hacer constar en acta, de una manera expresiva, su gratitud a la Diputación de Burgos por su escrito de condena y de enérgica protesta contra el criminal atentado cometido por las fuerzas marxistas al bombardear esta ciudad causando daños y desgracias en los hospitales y asilos de la Beneficencia provincial.

Se acuerda tomar en consideración, y tenerlo en cuenta por si fuera necesario, un escrito de la Junta de Gobierno del Colegio Regional de Peritos Agrícolas de Aragón ofreciendo su desinteresada colaboración para todos aquellos asuntos de su competencia que pudieran presentarse.

Se ratifica un Decreto de la Presidencia prorrogando el período voluntario para la adquisición de las cédulas personales del actual ejercicio de 1936 hasta el día 21 de los corrientes.

## PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acordar se proceda a la reparación de la cubierta del Salón-Teatro del Hogar Pignatelli, cuyas obras se realizarán por los talleres del Asilo y bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, calculándose el importe de éstas en 400 pesetas.

Acordar se reintegre a la Sociedad de Antiguos Alumnos del Hogar Pignatelli la cantidad de 325 pesetas que ha satisfecho en concepto de derechos por la concesión de la Cruz de Beneficencia a la Hermana de la Caridad de Santa Ana Mariana Ortín Antoranz.

Se acuerda ceder a D. Pedro Mata Felius el aprovechamiento de los pastos del Acampo del Hospital hasta el 15 de octubre próximo, por la cantidad de 90 pesetas semanales.

Aprobar las siguientes relaciones de facturas por suministro de artículos o de cantidades satisfechas por jornales: una, importante 38.906'13 pesetas, de facturas por suministro de diferentes artículos con destino al Hospital Provincial durante el mes de agosto último; otra, de 18.716'26 pesetas, de facturas por suministro de diferentes artículos con destino al Hogar Pignatelli durante el mismo mes de agosto; otra, importante 2.746'23 pesetas, de facturas correspondientes a materiales ingresados en el almacén general de Talleres del Hogar Pignatelli durante el citado mes y con destino a los Establecimientos de Beneficencia; otra, de 66 pesetas, de cantidades satisfechas por jornales de operarios invertidos en la construcción de mesillas de noche con destino al Hospital Provincial desde el 31 de agosto último al 5 de los corrientes; otra, de 57 pesetas, de cantidades satisfechas por jornales de operarios invertidos en reparaciones en el expresado Establecimiento benéfico desde el 31 de agosto último al 5 de septiembre actual.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Hilario Escosa, José Castellot, José Martín, Francisco Larraz, Valero Tricas y Mariano Jeric, que desean ingresar en la banda de trompetas del 5.º grupo de Intendencia, de guarnición en esta plaza.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios invertidos en los diferentes talleres del Asilo desde el 31 de agosto último al 5 de los corrientes, importante 851'08 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades ingresadas durante el mes de agosto último por anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscripciones al mismo y trabajos realizados por el taller de Imprenta y por varios talleres del Hogar Pignatelli, importantes en total 1.984'30 pesetas.

Aprobar relación remitida por el Hermano Mayor de la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de Zaragoza, de niños pobres de esta provincia socorridos por La Gota de Leche durante el mes de agosto último, importante 833 pesetas.

Conceder a Tomás Lahoz y Julia Lecina, cónyuges, vecinos de Zaragoza, prórroga de tres meses del socorro de lactancia que disfrutaban para atender al de su hijo Martín.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial durante el mes de agosto último, importantes 3.217'60 y 4.979'74 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli durante el mes de agosto último, importantes 93'60 y 4.713'95 pesetas, respectivamente.

## PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 5 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por material para obra en el Gobierno Civil, factura de don Eloy Aznar; otra, importante 472'50 pesetas, de la mis-

ma Inspección por encuadernación de tomos del Censo Electoral, factura de D. Gregorio Alba; otra, de 16'43 pesetas, de la citada Inspección, por blanqueo, por el Taller de Pintura, de habitaciones de Ordenanzas; otra, de 210 pesetas, de D. Gaspar Crespo, por sobres y un plumero para el servicio de los despachos de los señores Diputados; otra, de 40 pesetas, de la Alcaldía de Sos, por servicio de bagaje en traslado de Guardia Civil; otra, importante 1.580'13 pesetas, de Boetticher y Navarro, por instalación de calefacción en los nuevos locales de la Brigada Parcelaria en el Palacio provincial; otra, de 359'27 pesetas, también de Boetticher y Navarro, por instalación de calefacción en los nuevos locales de Vías y Obras en el Palacio provincial; otra, de 302'31 pesetas, de Eléctricas Reunidas, por consumo de fluido en el Palacio provincial en el mes de julio último; otra, de 61'17 pesetas, también de Eléctricas Reunidas, por igual concepto en el Gobierno Civil durante el mes de agosto último; otra, de 77'10 pesetas, de la Compañía Telefónica, por el abono de los teléfonos de los Cuarteles de la Guardia Civil correspondiente al mes de septiembre actual; y otra, de 352 pesetas, de la misma Compañía Telefónica, por abono de los teléfonos de la Diputación, correspondiente al mismo mes de septiembre.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los suministros hechos al Ejército y a la Guardia Civil, durante el pasado mes de agosto.

Aprobar relación de papel inservible existente en el Archivo de la Corporación y disponer la entrega del mismo para fabricación de papel en la forma que detalla el acuerdo de esta Corporación de 22 de agosto último.

## PONENCIA DE PERSONAL

Autorizar a los funcionarios de esta Diputación para el uso de un botón distintivo.

Nombrar, con carácter provisional, cobrador de la Caja provincial a D. Antonio Navarro González.

Acordar la destitución de D. Manuel Lacruz Novellón del cargo de Oficial 3.º de esta Corporación por falta grave cometida por el mismo, comprendida en el art.º 87 y sancionada con separación en el art.º 88, ambos del reglamento de funcionarios de esta Diputación.

Acordar la destitución de D. Ramón Balcells Busquets del cargo de encargado de la Sala de baños del Hospital Provincial por faltas graves comprendidas en los artículos anteriormente citados.

Acordar la destitución de D. Simeón Torralba Moros del cargo de Auxiliar de la Farmacia del Hospital Provincial por faltas graves comprendidas en los artículos de referencia.

Acordar la concesión de pensión vitalicia a doña Inés-María del Pilar Pérez Lahoz por la cantidad de 836'15 pesetas anuales, como huérfana del jubilado don Francisco Pérez Lapeña.

## PONENCIA DE FOMENTO

Manifestar a los contratistas o ejecutores de obras de construcción de caminos vecinales y puentes económicos quedan en completa libertad de paralizar o continuar las obras a su cargo, bien entendido que de continuarlas no les serán abonadas éstas hasta tanto se haya normalizado la comunicación con Madrid y se reciban en esta Corporación provincial fondos del Banco de Crédito Local de España para atender al pago de las certificaciones de obra ejecutada.

## PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de septiembre actual.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el

presente ejercicio de 1936 formado por el Ayuntamiento de Morés.

Acceder a lo solicitado por D. Antonio Parellada y García, D. Andrés Jiménez Alonso y D. Ignacio Sánchez y Sánchez, vecinos de esta ciudad, y concederles el derecho a tributar por la tarifa 1.<sup>a</sup> clase 16.<sup>a</sup>, en el actual ejercicio, del impuesto de cédulas personales.

Aprobar una cuenta presentada por «Fundición Tipográfica Nacional, S. A.», por material de imprenta para la confección de cédulas personales, importante 27'55 pesetas.

Aprobar actuación de la Presidencia al disponer el abono, con cargo al presupuesto ordinario, de la cantidad de 3.999'96 pesetas para satisfacer gratificaciones reglamentarias devengadas por el personal de Vías y Obras Provinciales.

Acceder a lo solicitado por el Comandante de las fuerzas de Seguridad y Asalto Sr. Marzo, y declarar que en el presente ejercicio las clases y guardias de los expresados Cuerpos se hallan exentos de tributar por cédulas personales, como fuerzas asimiladas al Ejército y a virtud de lo dispuesto por el Estatuto provincial en su art. 226, apartado B), caso 5.<sup>o</sup>

En el período de ruegos, preguntas y proposiciones, el Sr. Presidente recogió un ruego formulado por el Sr. Lizarbe, de que se envíe por la Corporación una bandera nacional para colocarla en el edificio del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1936.— El Presidente, Antonio Mola.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.013.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Matrículas de Industrial para 1937.

Circular.

El Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926 aprobando las bases por las que, en lo sucesivo, ha de regirse la imposición, administración y cobranza de la contribución Industrial y de Comercio, dispone, en su artículo 2.<sup>o</sup>, que por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias a fin de que las Administraciones de Rentas Públicas en las capitales de provincia, y los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los pueblos respectivos, formen las matrículas que han de regir para la administración y cobranza de la contribución expresada en los ejercicios posteriores a la publicación del mencionado Real Decreto.

Se recuerda, por tanto, a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio de la presente circular, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento del ramo, la obligación que tienen (con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del referido texto legal) de dar el más puntual y exacto cumplimiento a la citada disposición, en la inteligencia de que todos aquellos Secretarios que precisamente el 10 de noviembre próximo no hayan remitido a esta Administración de Rentas Públicas la matrícula industrial de su respectivo término municipal para el próximo ejercicio de 1937 quedarán *ipso facto* incurso en la responsabilidad establecida en el artículo 70, párrafo

2.<sup>o</sup>, del Reglamento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto municipal de 8 de mayo de 1924, con la que, desde luego, queda conminado el incumplimiento de este servicio, la cual se determinará por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y será exigida a los señores Secretarios respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, por la vía ejecutiva, sin más aviso ni requerimiento alguno.

Las matrículas para el próximo ejercicio de 1937 deberán hacerse a base de las del año actual, teniendo presentes las siguientes

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> Lo dispuesto en la base 11 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, modificado por disposición publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 21 del mismo mes (páginas 1026 y 1027), respecto a la base de población por que deberá tributar cada municipio.

2.<sup>a</sup> Las tarifas hoy en vigor, exclusivamente, son las aprobadas por Real decreto de 11 de mayo de 1926, con las modificaciones a las mismas establecidas por disposiciones posteriores.

3.<sup>a</sup> Las cuotas de esta contribución podrán gravarse con los mismos tipos de recargo municipal que los anteriores ejercicios, entre los del 13 y 32 por 100, teniendo en cuenta para aquellas industrias que se ejercen en más de un término municipal (generalmente las de transportes de sangre) lo dispuesto en la base 4.<sup>a</sup> de la ordenación, en relación con el artículo 389 del Estatuto municipal antes citado.

4.<sup>a</sup> Creado por ley de 11 de marzo de 1932 un recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de esta contribución, el cual no puede estar afectado o sujeto al gravamen del recargo municipal ni de cobranza, se llama especialmente la atención de los encargados de formar las matrículas sobre este extremo, encareciéndoles la recta aplicación del mismo, así como en los pueblos que tengan establecido el recargo del 10 por 100 para el paro obrero consignarán éstos separadamente, en casilla o columna independiente en la matrícula, no englobándolos bajo ningún concepto en una misma casilla, con el fin de que pueda apreciarse en cada momento la suma total que por cada uno de estos conceptos tributa cada municipio.

5.<sup>a</sup> Esta Administración ha observado que los impresos con los que se confeccionan las matrículas por los Secretarios de los pueblos de esta provincia, en general, no son los oficiales, ya que, por circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 26 de septiembre de 1932, se dispuso que a los modelos de impresos usados hasta aquella fecha se añadieran nuevas casillas, para reflejar en ellas el nuevo recargo o recargos que por las disposiciones anteriormente citadas se habían establecido sobre las cuotas de esta contribución, quedando, por tanto, reformados en la forma que se expresa y conteniendo las siguientes casillas:

- Número de orden.
- Tarifa, sección, clase, epígrafe, caso.
- Nombre y apellidos del industrial.
- Industria que ejerce.
- Calle y número donde la ejerce.
- Cuota del Tesoro.

- g) Recargo municipal.
- h) Suma.
- j) 5 por 100 de cobranza.
- k) Total.
- l) 20 por 100 recargo transitorio.
- m) 10 por 100 paro obrero.
- n) Total general.
- o) Corresponde al año.
- p) Corresponde al semestre.
- q) Corresponde al trimestre.

Por consiguiente, las matrículas para el ejercicio próximo de 1937 deberán estar confeccionadas con impresos ajustados al modelo descrito, pues de no ser así serán devueltas para su confección en la forma expresada anteriormente, exigiéndose a los Secretarios respectivos la sanción correspondiente si por esta causa se retrasara la aprobación del expresado documento cobratorio más allá de los plazos marcados por el reglamento del Ramo en su artículo 68 y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de septiembre de 1929.

6.<sup>a</sup> Se reflejarán en matrícula, o lo que es lo mismo, serán incluidas y eliminadas respectivamente de ella, todas las altas y bajas que se hayan presentado en las respectivas Alcaldías desde 1.º de enero del año en curso hasta el momento de empezar los trabajos de formación de la nueva matrícula, por estar todas ellas aprobadas por esta Administración, haciendo lo mismo con las altas y bajas de años anteriores que no hayan surtido efecto en la matrícula del actual ejercicio por cualquier circunstancia casual e imprevista.

Asimismo deberán eliminarse, bajo la absoluta responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios respectivos, todos los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda comprendidos en relaciones publicadas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 218, 221, 224 y 230 de los días 14, 17, 21 y 28 del mes en curso, debiendo proceder contra ellos en la forma prescrita en la base 44 de la Ordenación de esta contribución.

7.<sup>a</sup> Las industrias de la tarifa primera, sección tercera, clase cuarta (Ambulancia) no deberán figurar en matrícula, como tampoco los médicos y los espectáculos; las primeras tributan en la forma establecida en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento de Industrial; para los médicos se estableció un régimen especial de tributación por Real orden de fecha 14 de julio de 1926, y los espectáculos tributan por funciones declaradas en altas en las que se practican liquidación con arreglo al foro o a Real orden de fecha 11 de abril de 1930 por las funciones en las referidas altas declaradas y por una sola vez.

Acerca de las industrias en ambulancia debo llamar especialmente la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia a fin de que durante el ejercicio solamente deben expedir órdenes de patente para aquellas industrias comprendidas en la clase 4.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, pues las comprendidas en las clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la misma sección 3.<sup>a</sup> son industrias fijas que solamente pueden ejercerse en el domicilio habitual del industrial; por consiguiente, todos aquellos industriales que durante el año venidero obtengan patente en ambulancia para el ejercicio de industrias no comprendidas en esta sección se considerarán fuera de la ley, y se les obligará a presentar su alta correspon-

diente de industria fija, sin derecho a devolución de las cantidades que hubiesen satisfecho por la expresada patente, la que, por tratarse de industrias de cuota irreducible (todas las de esta sección 3.<sup>a</sup>), se devenga la cuota anual de todo el año, aunque se ejerza la industria solamente un día.

8.<sup>a</sup> En los pueblos donde se hayan formado expedientes y los industriales no se hayan dado de baja en la industria expedientada, se llevarán éstos a la matrícula con la industria o industrias origen del expediente, y si fueren hechos por elevación de clase (diferencia), se llevará a tributar la nueva industria, dando de baja y eliminando, por tanto, de la matrícula la industria ejercida con anterioridad a la formación del expediente.

9.<sup>a</sup> Con el fin de que la matrícula a formar sea una realidad y su importe no sea ficticio, deberán incluirse en la misma todos aquellos individuos que en el momento de empezar los trabajos de formación del expresado documento cobratorio ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio sujeto a tributación, aunque no hayan presentado de antemano el alta correspondiente, según determina el artículo 115 del Reglamento, invitándoles previamente y de oficio a cumplir con este requisito, procediendo, caso de negarse a presentar su alta, en la forma establecida en el Real decreto de 3 de febrero de 1925 en sus artículos 1.º y 2.º.

Asimismo serán eliminados de la matrícula a formar todos aquellos industriales que figuren inscritos en la del año actual y que, por haber fallecido unos, y otros por haberse ausentado definitivamente de la localidad, cesaron de hecho en el ejercicio de sus respectivas industrias, justificándose estas eliminaciones con certificación que, expedida por la respectiva Alcaldía, se unirá a la matrícula, en cuya certificación se hará constar de una manera clara y precisa la causa que motivó la exclusión.

En los casos en que por haber fallecido el titular del recibo a nombre del cual figure inscrita la contribución continuaran ejerciéndola los familiares o herederos del industrial cesante sin haber hecho la variación o cambio de nombre de la industria, procederán los Alcaldes a hacer la debida rectificación en la matrícula, dando de baja al industrial fallecido y de alta al que aparezca continuando ejerciendo la industria, justificándose esta alteración con una certificación unida a la matrícula, en la que se haga constar que dicha industria es la que ejercía el industrial fallecido, del cual se consignarán su nombre y los apellidos, ejerciéndola en la actualidad el industrial que figure inscrito mediante traspaso tácito del anterior.

10. Las Sociedades que ejerzan alguna industria y su capital social no exceda de dos millones de pesetas deberán figurar en matrícula con las industrias que ejerzan, por venir obligadas a tributar por industrial, como cuota mínima, y al mismo tiempo por utilidades.

11. Debo llamar especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acerca del especial cuidado que deben tener y atención que deben prestar al aplicar las cuotas a las industrias, muy especialmente de la tarifa 3.<sup>a</sup>, que la tengan señalada por unidades tributarias, tales como molinos de harina (número de



piedras); sierras de cinta o circulares (número de centímetros de las poleas o de las hojas); fábricas de harinas (número de decímetros de las superficies trabajantes existentes entre los cilindros destinados a la trituración); fábricas de electricidad (promedio de producción diaria deducida de la producción total anual), etc., etc., consignen estas unidades en la matrícula en la casilla destinada a industria, expresando con todo detalle el número de unidades tributarias, por ser ello la base para la recta aplicación de las respectivas cuotas del Tesoro.

12. Todas aquellas industrias que empleen como motor de los elementos de fabricación fuerza hidráulica (salto de agua) tributarán, además de lo que les corresponda por su industria principal, con un recargo del 15, 10 ó 5 por 100, que se consignará en la casilla de "Industria", con la denominación de "Salto de agua", en la siguiente forma: Si el caudal de agua da fuerza bastante para trabajar seis meses o más en el año, sin necesidad de emplear durante ese período de tiempo motor alguno auxiliar de vapor, gas o electricidad, el recargo será del 15 por 100 de la cuota que tenga señalada la industria principal; si el caudal de agua sólo puede ser utilizado más de tres meses y menos de seis, el recargo será del 10 por 100 de la citada cuota, y, finalmente, si solamente puede utilizarse el salto de agua tres meses o menos, dicho recargo quedará reducido al 5 por 100 de la repetida cuota.

Estos recargos no deben ir englobados en la liquidación de la industria principal, sino que se liquidarán separadamente en la siguiente forma: Practicada la liquidación completa de la industria principal con su cuota y recargos ordinarios, a continuación se pondrá en asiento aparte, seguido del anterior y dándole el número correlativo de orden, otra inscripción con el mismo nombre del industrial y su domicilio. Por industria se consignará, como se dice anteriormente, "Salto de agua", 15, 10 ó 5 por 100, según los casos. Como cuota del Tesoro, los recargos ordinarios y la distribución que corresponda al año, semestre o trimestre, según proceda, siendo la razón de ello que la cuota y recargos correspondientes al salto de agua no pueden declararse fallidos, pues de ellos responderá siempre el propietario del terreno donde radica el salto, y de estar englobado con la liquidación principal, de declararse ésta fallida, quedaría declarado fallido el importe correspondiente al salto, lo cual sería ilegal y es preciso evitarlo a todo trance.

Una de las equivocaciones más frecuentes en que suelen incurrir los señores Secretarios de los Ayuntamientos al confeccionar las respectivas matrículas es la clasificación de las industrias comprendidas en los epígrafes 36, 37 y 38 de la clase 9.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup>, que comprende las aceñas de río, molinos en presa y molinos de represa, por lo cual, y para evitar confusiones, diré que son *aceñas de río* las que están en los mismos cauces de los ríos y que la corriente de éstos naturalmente, es decir, sin necesidad de obra alguna artificial, mueve las piedras; *molinos en presa* son los en que, por estar separados del cauce de los ríos, y aun estando en la misma margen de éstos, es preciso hacer una presa o toma de agua para que, desviada de su curso natural y llevada al molino, mueva las piedras, y, finalmente, se entiende por *molinos de represa* los movidos por el mismo procedimiento que los de

presa, pero que sólo se pueden mover por medio de agua recogida en grandes balsas o estanques y, cuando se agota ésta, tiene que suspenderse la molienda hasta llenar de nuevo el estanque. A estos molinos les son aplicables las liquidaciones del recargo del salto de agua, en cada uno de sus tres casos, en sus respectivos epígrafes.

13. Los contratistas que lo sean con los Ayuntamientos de los servicios de macelo, pesas y medidas contribuirán por la tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 26, consignando en la casilla de "Industria", además de la clase del servicio contratado o adjudicado, el importe del contrato por el que tal adjudicación les fué otorgada, asignándoles como cuota del Tesoro el 1'35 por 100 de dicho importe, y los que lo sean de pesas y medidas tributarán, además de por la tarifa 2.<sup>a</sup> en la forma expuesta anteriormente, por la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 2, con cuota para el Tesoro de 105'50 pesetas, más los recargos ordinarios, sin que estas liquidaciones vayan en modo alguno englobadas en una sola, sino que cada una de ellas se llevará a tributar en su tarifa y sección correspondiente.

En aquellos pueblos en que estos servicios se lleven por administración directa de los mismos Ayuntamientos se unirá una certificación en la que se haga constar este extremo como justificante de la no inclusión en matrícula.

14. Creo también muy conveniente hacer algunas indicaciones sobre el modo de clasificar algunas industrias de determinados epígrafes, con el fin de evitar devoluciones que son siempre rémora y entorpecimiento en la marcha del servicio. Así, pues, y con el fin de evitar en cuanto sea posible rectificaciones y devoluciones, y ante la imposibilidad de detallar dentro de los estrechos límites de una circular todos y cada uno de los epígrafes aludidos, daré sobre los más comunes algunas indicaciones, a saber: Los industriales de la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, clase 11, número 10, deberán tributar, como ya se indica en el mismo epígrafe, además de por esta clasificación, por el número 20 de la clase 3.<sup>a</sup> de la sección 3.<sup>a</sup> de esta misma tarifa, según dispone la Real orden de 25 de mayo de 1929. Los vendedores de carnes frescas, cuando en la localidad no haya abastecedores de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> en su epígrafe 36 de los cuales puedan adquirir las carnes muertas para venderlas en sus establecimientos al por menor, tributarán por la clase 9.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> y no por la clase 12, como tablaeros, y lo mismo los que maten la carne por su cuenta para venderla luego en su establecimiento. Los cafés en que el precio de la taza, comprendidos el café, leche y azúcar, no exceda de 0'35 céntimos tributarán también por la clase 9.<sup>a</sup> de la misma tarifa 1.<sup>a</sup> y no por la clase 12. Las tahonas o fábricas de pan que tengan amasadora, cilindro y horno tributarán separadamente por cada elemento de los expresados que empleen en su industria, advirtiendo que en este caso el horno deberá tributar por el epígrafe 42 de la clase 9.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup>, como los demás elementos, y no por la tarifa 4.<sup>a</sup>, según claramente se indica en los epígrafes 46 y 103 de la citada tarifa 4.<sup>a</sup>

15. La matrícula deberá hacerse por riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes, según dispone el vigenté reglamento del ramo, no englobando bajo ningún concepto en una misma liquidación industrias correspondientes a tarifas distintas.

aunque sean ejercidas por un mismo industrial, en un mismo local y aunque los elementos empleados en ellas estén íntimamente relacionados; tampoco se refundirán en una sola liquidación las correspondientes a elementos tributarios comprendidos en distintas clases de una misma tarifa, aunque se empleen en una misma y sola industria y por un mismo industrial. Así, por ejemplo: Los practicantes que a la vez ejerzan el oficio de barbero tributarán por la tarifa 2.<sup>a</sup> como tales practicantes y por la tarifa 4.<sup>a</sup> como barberos, con el 50 por 100 de la cuota de tarifa exclusivamente de la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup>, que son a los que únicamente alcanza esta bonificación de tributación. Los carpinteros y carreteros que tengan máquinas de las comprendidas en los epígrafes 1 y 3 de la clase 4.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup> tributarán por esta tarifa con las máquinas que posean empleadas en su industria, y por la tarifa 4.<sup>a</sup> por el oficio o profesión de carpintero, carretero o ebanista, según el caso, debiendo tener presente que las máquinas empleadas en su industria por los carreteros, clasificadas en los epígrafes 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la clase 4.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup> antes citadas, tributarán con el 25 por 100 de la cuota de tarifa, según Real orden de fecha 3 de marzo de 1928, y que aquellos industriales que con una sola máquina realizan, alternativamente, varias operaciones de las consignadas en el epígrafe 1.<sup>o</sup> de la clase 4.<sup>a</sup> de la repetida tarifa 3.<sup>a</sup>, deberán figurar en matrícula con el 50 por 100 correspondiente a cada una de las operaciones que realicen, y, finalmente, deberá tenerse en cuenta, en los pueblos donde haya industriales de la clase 7.<sup>a</sup> de esta misma tarifa 3.<sup>a</sup>, la nota, común a todos los epígrafes de la referida clase, que aparece al principio de la misma.

16. Suprimido por Real decreto de 2 de mayo de 1926 uno de los ejemplares de la matrícula que se remitía al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, deberán remitir los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia a esta Administración de Rentas Públicas los siguientes ejemplares del referido documento cobratorio: El original, que queda en esta Administración; una copia, que se devuelve al Ayuntamiento respectivo una vez aprobada, y la lista cobratoria, que se remite con los recibos a la Tesorería de Hacienda para realizar la cobranza de esta contribución.

17. Por Decreto de 3 de enero de 1935 se modificó la redacción del párrafo segundo del artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación en el sentido de que aquellos recibos cuyo importe total, cuota y recargos ordinarios no excedan de 20 pesetas serán anuales, cobrándose, por tanto, en el trimestre segundo de cada año; los que excedan de 20 pesetas y no de 40 serán semestrales, cobrándose por mitad en los trimestres primero y segundo de cada ejercicio, y los que excedan de 40 pesetas se cobrarán por cuartas partes en los respectivos trimestres del año. Por lo tanto, se deberán tener muy presentes estas observaciones, que serán aplicadas en todos los casos, excepto en las industrias de cuota anual (sección 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, en sus tres clases) y las irreducibles, que se cobran de una sola vez, cualquiera que sea su importe, en el trimestre segundo del ejercicio.

18. Terminada la matrícula se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándose esta circunstancia en el "Boletín Oficial" de la provincia y por los medios que cada Ayuntamiento tenga establecidos para hacer públicas las disposiciones del

mismo, a fin de que pueda ser examinada por cuantos así lo deseen, tanto industriales como no industriales, y presentar contra ella, por inclusiones o exclusiones indebidas, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de ser presentadas, se unirán a la matrícula respectiva y remitirán a esta Administración de Rentas Públicas juntamente con el referido documento cobratorio, para la resolución en la forma que proceda.

19. Acerca de la exposición al público de la matrícula industrial he de hacer presente a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia que el Decreto de 3 de febrero de 1925 y el artículo 78 del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda ordenan que una copia, debidamente autorizada, de la matrícula y sus adiciones (Altas y Bajas) deberá estar permanentemente expuesta en la tablilla de anuncios de las respectivas Alcaldías a fin de que, como queda dicho anteriormente, pueda ser examinada por cuantos así lo deseen, y puedan presentar contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes, por ser público este documento según las disposiciones citadas, castigándose el incumplimiento de esta disposición con la multa de 5 a 100 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal.

20. Dividida la tarifa 1.<sup>a</sup> en tres secciones, es preciso que en el cuerpo de la matrícula vayan éstas por separado, no englobando bajo ningún concepto en una sola suma el importe de las tres secciones, sino que se totalizarán independientemente una de otra, de modo que pueda apreciarse en un momento dado el importe de cada sección, sin necesidad de operación alguna aritmética. Requisito es éste tan indispensable que no se aprobará ninguna matrícula que carezca de él, y será devuelta para su rectificación tantas veces cuantas adolezca de este defecto.

21. Los fabricantes de electricidad figurarán en las matrículas con la misma cuota que en el actual ejercicio, la cual será provisional para el año venidero hasta que con los partes mensuales de producción, que deberán remitir a esta Administración de Rentas Públicas las centrales eléctricas, se practique la liquidación definitiva; y los revendedores de electricidad deberán figurar con sus nombres y apellidos, industria, domicilio, etc., pero con sus cuotas en blanco, pues tributan trimestralmente por declaración que deben presentar en los primeros cinco días de cada trimestre, con relación al trimestre anterior, en cuya declaración se hará constar el precio abonado al fabricante del fluido por el revendedor y lo recaudado por éste de los abonados o consumidores de dicho fluido, para poder practicar la liquidación correspondiente en la forma prescrita por el epígrafe respectivo de las vigentes tarifas de la contribución industrial (Real orden de fecha 15 de octubre de 1925 y circulares de la Dirección General del Ramo de fecha 16 de agosto de 1926 y 26 de setiembre de 1927).

22. Documentos que deberán unirse a la matrícula:

1.<sup>o</sup> Certificación en la que se haga constar los siguientes extremos:

a) Que ha estado expuesta al público el plazo señalado por la presente circular, y resultado de la exposición; en caso de presentarse reclamaciones contra la misma se tendrán en cuenta y se cumplirá lo dispuesto en la observación 18 de la presente orden circular.

b) Tipo de recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas de esta contribución dentro de los límites expresados anterior-

mente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 12 de junio de 1911, art. 6.º del reglamento del ramo y base 4.ª de la Ordenación de esta contribución, expresando la fecha de la sesión en que se tomó el acuerdo de esta imposición.

c) Que en la matrícula figuran inscritos todos y cada uno de los industriales que en la localidad y su término municipal ejercen alguna industria, profesión, arte u oficio de los que el vigente Reglamento del ramo sujeta a tributación.

d) Que en la localidad y su término municipal no figuran otros ni más industriales con obligación tributaria que los que aparecen inscritos en la matrícula.

e) Que en la localidad y en su término municipal se celebran o no ferias y mercados, expresando, en caso afirmativo, si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, indicando los nombres de estas vías cuando concurra esta circunstancia (por ejemplo: Carretera de Madrid a Barcelona; ferrocarril de Madrid a Bilbao, etcétera, etc.); expresando además si la población es estación férrea, si es de arranque, tránsito, empalme o bifurcación a tal o cual sitio, datos todos ellos precisos y necesarios para la recta aplicación de las cuotas del Tesoro en algunas industrias, tales como las de especuladores, almacenistas al por mayor, etc., etc.

f) El nombre y dos apellidos del Médico o Médicos que presten asistencia facultativa a los vecinos de la localidad, expresando el domicilio habitual de los mismos, caso de no residir en la misma población.

2.º Una relación certificada de los industriales que, teniendo su residencia habitual en la localidad, se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia (tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª), teniendo presente para estos industriales lo dicho en la observación 7.ª, apartado segundo de esta circular, con expresión de sus nombres y dos apellidos y el artículo o artículos propios de su industria. Esta relación, en los pueblos donde no haya industriales de esta clase, se dará negativa.

3.º Una relación certificada de industriales individuales (no Sociedades) que satisfagan al Tesoro anualmente una cuota (sumadas todas las cuotas parciales con que figuren inscritos en matrícula) mayor de 1.500 pesetas.

4.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, de cualquier clase que éstos sean, en la que se hará constar, con perfecta claridad, los siguientes extremos:

- a) Nombre del local.
- b) Calle y número donde se halle situado.
- c) Nombre y apellidos del dueño del local.
- d) Domicilio habitual del mismo.
- e) Nombre y apellidos del empresario que lo explota.
- f) Domicilio habitual del mismo.
- g) Aforo del local, expresando con toda claridad y con la debida separación las distintas clases de localidades de que conste el local, número de asientos en cada clase de localidad y número de metros cuadrados del patio de butacas.

5.º Relación de las Sociedades que, tributando solamente por utilidades, por tener un capital superior a dos millones de pesetas, ejerzan alguna industria, expresando el nombre de la entidad o su razón social, la industria o industrias ejercidas y domicilio social de la misma, por ser éstos datos necesarios

para la formación de estadísticas que esta Administración de Rentas Públicas tiene que rendir, durante la vigencia de la matrícula, a la Superioridad, o cuando media petición del Centro directivo.

6.º Relación certificada de los industriales de que, residiendo habitualmente en la localidad y ejerciendo industrias en la misma población donde residen, y aun sin ejercerlas, se tenga conocimiento de que son industriales matriculados o no en pueblos distintos al de su residencia, expresando el nombre del pueblo donde conste ejerzan sus industrias y cuáles sean éstas.

7.º En aquellos pueblos donde no se ejerza industria alguna, profesión, arte u oficio se suplirá la matrícula con una certificación expedida por el Alcalde, la cual, reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos, se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas dentro del mismo plazo señalado para las matrículas positivas, estando sujetos los Secretarios que no la remitieran dentro del plazo fijado a las responsabilidades consiguientes.

Dispuesta esta Administración de Rentas Públicas a hacer cumplir estrictamente cuanto por la presente circular se ordena y a que en la confección de las matrículas para el año próximo de 1937 se cumplan absolutamente todas y cada una de las prescripciones en la misma insertas, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que serán devueltas sin aprobar todas aquellas matrículas que no se ajusten en absoluto, en el fondo y en la forma, a cuanto expuesto queda, exigiéndoles asimismo, y sin más aviso, las responsabilidades que procedan si, por incumplimiento de lo ordenado en la presente circular, se retrasara la aprobación de las respectivas matrículas y la cobranza de esta contribución más allá de los plazos marcados en el vigente reglamento del ramo.

Todas las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente circular se hacen extensivas al Colegio Provincial de Médicos de esta provincia, si deja transcurrir el plazo señalado en la Real orden de 14 de julio de 1926 sin remitir a esta Administración de Rentas Públicas el reparto del cupo médico para el ejercicio de 1937.

En éstos momentos de intensa emoción para nuestra querida Patria, en que tantos y tantos españoles ofrecen diariamente su sangre y su vida por arrancarla de la ruina en que hijos indignos pretenden sumirla, y en que son y serán indispensables los esfuerzos y sacrificios de todos, sin distinción de clases, para levantarla y sacarla de la desolación a que la lleva esta horrible lucha fratricida, invito y espero de todos los ciudadanos de esta provincia que, dando una inequívoca prueba de su acendrado patriotismo, harán espontáneamente una declaración verdad de sus industrias, sin ocultaciones de ningún género que, si siempre son indignas de todo ciudadano honrado y consciente de sus deberes para con el Estado, serían en las actuales circunstancias reveladoras de los más criminales instintos, negándole su ayuda material en estos momentos en que necesita de toda nuestra ayuda, de todos nuestros esfuerzos y de todas nuestras vidas para salvarla, debiendo advertir que si, desoyendo este amistoso llamamiento, persistiera alguno en su contumaz y antipatriótica conducta será inexorable aplicando las más severas sanciones si llegara a descubrirse su indigno proceder.

Los señores Alcaldes darán a la presente circular

la mayor publicidad posible en la parte que afecta a los contribuyentes, a fin de que puedan dar cumplimiento a cuanto por la misma se les ordena.

Los plazos concedidos por la presente circular para la presentación de las matrículas respectivas a esta Administración se entienden aplicables a todos aquellos pueblos que están libres de la invasión roja, y para los que sufren en la actualidad la tiranía de las hordas marxistas empezará a regir desde el día siguiente al de su liberación por el glorioso Ejército nacional y milicias ciudadanas que con él cooperan a la redención de nuestra amada Patria.

Del celo, laboriosidad y suficiencia probados de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia espero que todas las matrículas —confeccionadas escrupulosamente, ateniéndose en absoluto a las observaciones descritas en la presente circular, unidos a ellas cuantas relaciones, certificaciones y demás documentos se indican en la misma, y reintegradas de conformidad con lo establecido en el art. 64 del reglamento de Industrial en relación con la vigente ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 en su artículo 104—, obrarán en poder de esta Administración de Rentas Públicas, sin necesidad de nuevo requerimiento, antes del día 10 de noviembre próximo, al objeto de poder dar por terminados los servicios de examen y aprobación de las mismas dentro de los plazos marcados en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1936. El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.116.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

#### Formación de documentos cobratorios por rústica amillarada para el año 1937.

Para preparar la formación de estos documentos se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos y Secretarios, Jefes de estos servicios administrativos, las siguientes reglas:

Primera. Que, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 2 de marzo de 1926, reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927 que inserta el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo año, los repartimientos por rústica y pecuaria de riqueza amillarada se formarán anualmente utilizando precisamente el modelo número 3 que acompaña a la expresada circular, consignando, según dispone la regla 3.<sup>a</sup> de las instrucciones de la referida circular, a la cabeza del documento y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trata, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coefi-

ciente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna del repartimiento.

Segunda. Que terminada en 31 de mayo la época de formación y revisión de apéndices con arreglo a los cuales se formó por esta Administración el resumen de riqueza que fué remitido a la Dirección General en 25 de junio de 1936, y devuelta y aprobada su base por el expresado Centro, la riqueza rústica y pecuaria amillarada está, desde luego, señalada para el próximo año y es conocida por todos los Ayuntamientos, a los que se ha devuelto los respectivos apéndices.

Tercera. Pueden, por tanto, todas las Corporaciones cuyos municipios tributan por sistema de cupo fijo o amillaramiento, desde el momento, realizar los trabajos iniciales de formación del repartimiento anotando nombres y líquidos imponibles con vista de los apéndices de referencia, teniendo presente que para liquidar luego la riqueza el coeficiente es de 18'56 por 100 para los pueblos de la 1.<sup>a</sup> sección y el de 22'364633 por 100 para los de la 2.<sup>a</sup>

Cuarta. Establecido el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de rústica por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de marzo de 1932, subsistirá en los repartimientos de 1937, y ha de liquidarse separadamente, además del otro coeficiente, al 1'60 para los pueblos de la 1.<sup>a</sup> sección y al 1'927985 por 100 para los de la 2.<sup>a</sup>; y con objeto de aprovechar los impresos y modelos corrientes, se consignarán estas liquidaciones en la columna VIII del repartimiento, toda vez que queda en blanco en esta provincia para el año actual en todos los pueblos, variando o tachando, como es natural, el epígrafe en que se lee «Bajas: por exceso de repartos anteriores» y sustituyéndolo por «Aumentos: recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, ley 11 de marzo de 1932». Las restantes casillas del repartimiento referente a los aumentos por fallidos (casilla V), recargo a determinados contribuyentes (casilla VI) y cantidad total a repartir (casilla XI) se completarán al aparecer publicado, que será lo antes posible, el repartimiento general practicado por esta Administración, con los datos completos y precisos para todos y cada uno de los pueblos, más las instrucciones que puedan sugerir actos posteriores u órdenes de la superioridad.

Quinta. Los pueblos de Almochuel, Villafranca de Ebro, Aladrén, Cinco Olivas, Quinto, Velilla de Ebro, Alagón, Puebla de Alfindén, Sástago, Fayón, Lécera, Fabara y Maella, que hasta el ejercicio actual les ha correspondido tributar por el sistema de cupo fijo, pasarán en el próximo a sistema de cuota por haberse aprobado sus respectivos avances catastrales, según se hace constar por circular remitida por la Dirección General de 10 de julio último.

Considerando suficientes las reglas señaladas para que los trabajos preliminares para la formación de los documentos cobratorios por rústica empiecen ya desde luego, si no han dado comienzo, y continuando el interés demostrado en los años últimos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, secundados por la competente y eficaz colaboración de los Secretarios, se desarrollará el mismo con la regularidad debida, y, a su vez, podrán estas oficinas despacharlo ordenada y oportunamente.

Zaragoza, 2 de octubre de 1936. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 3.998.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza.

RESUMEN por terminas municipales de los Catastros parcelarios y Registros fiscales de rústica aprobados hasta el 30 de junio de 1936.

### PUEBLOS EN REGIMEN DE CATASTRO PARCELARIO

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 % — Pesetas	10 % de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución total — Pesetas
Abanto .....	69.207'13	11.239'24	968 90	12.208'14
Acered .....	95.016'83	15.430'73	1.330 24	16.760'97
Aladrén .....	27.109 53	4.402'59	379'53	4.782'12
Alborge .....	66.146'12	10.742'13	926'04	11.668'17
Aldehuela de Liestos .....	54.448'45	8.842'42	762'28	9.604'70
Alforque .....	53.302'33	8.656'30	746'23	9.402'53
Anento .....	57.913'04	9.405'07	810'78	10.215'85
Atea .....	111.506'09	18.108'59	1.561'08	19.669'67
Badules .....	44.793'40	7.274'45	627'11	7.901'56
Balconchán .....	26.333'48	4.276'56	368'66	4.645'22
Berruoco .....	25.166'62	4.087'06	352'33	4.439'39
Cerveruela .....	29.782'11	4.836'61	416'95	5.253'56
Cinco Olivas .....	589.41'66	9.572'13	825'19	10.397'32
Cubel .....	79.981'82	12.989'04	1.119'75	14.108'79
Daroca .....	413.816'78	67.203'85	5.793'43	72.997'28
Fombuena .....	28.456'66	4.621'36	398'39	5.019'75
Fuentes de Ebro .....	563.897'60	91.576'97	7.894'56	99.471'53
Fuentes de Jiloca .....	185.839'96	30.180'40	2.601'76	32.782'16
Gallocanta .....	45.631'30	7.410'52	638'84	8.049'36
Gelsa .....	386.531'02	62.772'64	5.411'43	68.184'07
Langa del Castillo .....	79.462'81	12.904'76	1.112'48	14.017'24
Las Cuerlas .....	60.499'36	9.825'10	846'99	10.672'09
Lechón .....	51.327'12	8.335'52	718'58	9.054'10
Luesma .....	25.852'33	4.198'42	361'93	4.560'35
Mainar .....	79.235'25	12.867'80	1.109'29	13.977'09
Manchones .....	88.669'01	14.399'85	1.241'37	15.641'22
Mara .....	111.721'88	18.143'63	1.564'11	19.707'74
Mediana de Aragón .....	249.211'04	40.471'87	3.488'95	43.960'82
Miedes de Aragón .....	114.716'93	18.630'03	1.606'04	20.236'07
Montón .....	94.277'69	15.310'70	1.319'89	16.630'59
Murero .....	64.459'89	10.468'29	902'44	11.370'73
Nombrevilla .....	28.517'83	4.631'13	399'23	5.030'36
Nuez de Ebro .....	162.965'74	26.465'64	2.281'52	28.747'16
Orcajo .....	55.760'22	9.055 46	780'64	9.836'10
Quinto .....	400.939'63	65.112'60	5.613'16	70.725'76
Retaseón .....	66.786 34	10.846'10	935'01	11.781'11
Rodén .....	43.081'15	6.996'38	603'13	7.599'51
Romanos .....	53.178'33	8.636'16	744'50	9.380'66
Ruesca .....	32.406'75	5.262'86	453'69	5.716'55
Santed .....	35.378'81	5.745'52	495'30	6.240'82
Torralba de los Frailes .....	78.537'49	12.754'49	1.099'52	13.854'01
Torrallbilla .....	42.818'09	6.953'66	599'45	7.553'11
Used .....	164.054'48	26.642'45	2.296'76	28.939'21
Valdehorna .....	20.236'13	3.286'35	283'30	3.569'65
Val de San Martín .....	29.698'69	4.823'07	415'78	5.238'85
Velilla de Ebro .....	153.716'32	24.963'53	2.152'03	27.115'56
Villadoz .....	96.064'21	15.600'83	1.344'90	16.945'73
Villafeliche .....	98.059'36	15.924'84	1.372'83	17.297'67

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 ‰ — Pesetas	10 ‰ de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución total — Pesetas
Villanueva de Jiloca .....	68.391'56	11.106'79	957'48	12.064'27
Villarreal de Huerva .....	67.532'62	10.967'30	945'45	11'912'75
Vistabella .....	34.920'96	5.671'16	488'89	6.160'05
Zaida (La) .....	78.015'56	12.669'73	1.092'21	13.761'94
TOTALES.....	5.254.315'51	853.300'68	73.560'33	926.861'01

### PUEBLOS EN RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 ‰ — Pesetas	10 ‰ de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución total — Pesetas
Alagón .....	513.316'29	83.362'57	7.186'44	90.549'01
Almochuel. ....	72.933'39	11.844'38	1.021'07	12.865'45
Ejea de los Caballeros.....	2.062.154'35	334.893'87	28.870'14	363.764'01
Fabara.....	401.069'94	65.133'76	5.614,99	70.748'75
La Puebla de Alfindén.....	197.670'16	32.101'63	2.767'39	34.869'02
Fayón .....	120.165'86	19.514'94	1.682'32	21.196'26
Lécera.....	215.517'81	35.000'09	3.017'25	38.017'34
Maella.....	701.573'24	113.935'49	9.822'04	123.757'53
Pastriz .....	369.514'50	60.009'16	5.173'20	65.182'36
Sástago.....	498.243'71	80.914'78	6.975'42	87.890'20
Villafranca de Ebro .....	209.196'71	33.973'55	2.928'76	36.902'31
TOTALES.....	5.361.355'96	870.684'22	75.059'02	945.743'24

Zaragoza, 29 de septiembre de 1936.—El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.124

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud el contratista D. Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección General de Caminos con fecha 17 de noviembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 5 de octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

\*\*\*

Núm. 4.125.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de los kilómetros 29 al 31 de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud el contratista D. Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección General de Caminos con fecha 14 de octubre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 5 de octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.126.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza.**

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante concurso, la adquisición de un tanque auto-móvil con bomba para el servicio municipal de incendios.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, terminando a las trece horas del día 31 del corriente mes.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 2 de noviembre próximo, en la Casa Consistorial y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones podrán ser presentadas por los concursantes en la citada dependencia municipal, oficinas del Cementerio Católico de Torrero, Administración del Matadero, Secretaría de la Casa de Socorro y Delegación de Hacienda (Negociado de Patentes), y deberán hallarse extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, acompañando por separado la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 1.750 pesetas. La fianza definitiva asciende a la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación del susodicho vehículo.

Si la proposición fuese suscrita por poder deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores letrados del Excmo. Ayuntamiento, D. Julián A. Cerezuela o D. Enrique Isábal.

El tipo de esta licitación es de 35.000 pesetas, no pudiendo exceder las ofertas de la expresada cantidad.

Los proponentes acompañarán a sus ofertas, que deberán hallarse extendidas con arreglo al modelo que a tal efecto figura al final de este edicto, descripción detallada de todo el aparato, en la que figuren de modo especial sus características técnicas, diseños, fotografías y, en general, cuantos datos permitan formarse idea del vehículo ofrecido. El adjudicatario entregará con el aparato los accesorios necesarios y caja de herramientas, así como el catálogo de piezas y folleto de instrucciones.

El pago de este suministro se hará con cargo a la partida de 35.000 pesetas que a tal efecto figura en el presupuesto del ejercicio corriente.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas y cada una de las proposiciones presentadas, pudiendo, por consiguiente, dejar sin efecto el presente concurso, así como adjudicarlo a la oferta que estime más conveniente, aun cuando no sea la más económica.

Será obligación del adjudicatario el pago de los gastos de anuncio y demás que figuren en los pliegos de condiciones correspondientes.

Zaragoza, 2 de octubre de 1936.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . . y cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 238, de fecha 7 de octubre y de las condiciones que rigen en el con-

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de septiembre de 1936.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Dodge	2.006	Decanato Facultad Medicina	Zaragoza	Angel Asin Montón	C.ª Huesca, 255.
Fiat	2.098	Ramón Sancho	Catalayud (Zaragoza)	Dionisio Guajardo	Alhama (Zaragoza).
Harley	3.113	Rudesindo Arbones	R. y Cajal, 30	Leandro Arbones Camerano	San Pablo, 98.
Opel	6.302	R. S. Nicolás Herminios	Av. Carmen, 25	María Rabinad Laseca (depósito)	Tarazona (Zaragoza).

Zaragoza, 30 de septiembre de 1936. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.054

curso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento el tanque automóvil con bomba cuyas características se detallan por separado, con arreglo a las citadas condiciones y por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y en el plazo de entrega de .....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.127.

### Tribunal Industrial de Zaragoza.

#### Cédula de citación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza ha acordado se cite al demandante José Quero Lahoz, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del actual, a las diez, comparezca ante dicho Tribunal Industrial, sito Democracia, 62, al objeto de asistir como demandado al juicio verbal instado por el mismo contra el Frontón Aragonés en reclamación de pesetas, previéndole ha de concurrir con toda la prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio sin su presencia.

Zaragoza, 5 de octubre de 1936.—El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Matrícula industrial.

- 4.093.—Jaulín
- 4.094.—Botorrita
- 4.097.—Novillas
- 4.102.—Quinto

#### Padrón de edificios y solares

- 4.097.—Novillas
- 4.102.—Quinto

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.086.—Codos
- 4.087.—Fuentes de Ebro
- 4.088.—Aguarón
- 4.089.—Calatayud
- 4.090.—Cervera de la Cañada
- 4.091.—Torrelapaja
- 4.092.—Langa del Castillo
- 4.093.—Jaulín
- 4.094.—Botorrita
- 4.097.—Novillas
- 4.103.—Fuentes de Jiloca
- 4.104.—Mallén
- 4.105.—Villanueva de Huerva
- 4.106.—Velilla de Jiloca
- 4.107.—Mesones de Isuela

#### Proyecto de presupuesto ordinario.

- 4.095.—Retascón
- 4.102.—Quinto
- 4.103.—Fuentes de Jitoca

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.097.—Novillas

\* \* \*

PEDROLA

Núm. 4.023.

El acuerdo tomado por esta Gestora municipal en sesión del día 26 del actual, de adjudicar en pública subasta la exacción en el año 1937 de los arbitrios municipales sobre las carnes frescas que se destinen al consumo en esta localidad, y sobre el uso obligatorio de pesas y medidas del Ayuntamiento, estará de manifiesto en esta Alcaldía por ocho días a los efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924.

Pedrola a 30 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Tober.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 464 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.098.

TABAR ILINCHETA (Isidro), natural de Usún (Navarra).

IBAÑEZ OZCOITI (Agustín), natural de Sangüesa (Navarra).

ZABALZA ZULED (Florencio), natural de Alcoz (Navarra).

OBON CASTELL (Feliciano), natural de Santolea (Teruel).

LABAY LOBERA (Enrique), natural de Sangüesa (Navarra).

TABAR ILINCHETA (Matías), natural de Usún (Navarra).

MARTINEZ LUANTARRE (Angel), cuyas demás circunstancias personales se ignoran así como su actual paradero.

Comparecerán ante el Juzgado de Aoiz en el término de diez días a fin de constituirse en prisión y notificarles el auto de procesamiento decretado en el sumario que se les sigue con el núm. 107 de 1936 por sedición.

Núm. 4.115.

PEREZ (Domingo), de unos 30 años, procesado en la causa núm. 289 de 1936, sobre robo frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada con esta fecha.

TIP. HOGAR PIGNATELLI